

sión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2 El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Diez.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P., así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Once.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Doce.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Trece.—El concesionario para transferir la titularidad de la concesión deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**11856** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el seccionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión, denominada «Vitoria-Abadiano» (tramo Vitoria-apoyo 46 de la línea Al-Abadiano), y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, solicitando autorización para seccionamiento de la línea de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítu-

lo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento del seccionamiento de la línea eléctrica a 220 KV., «Vitoria-Abadiano» (tramo Vitoria-apoyo 46 de la línea Al-Abadiano), cuyo establecimiento fue autorizado por esta Dirección General por Resolución de fecha 22 de febrero de 1979.

Este seccionamiento permitirá la entrada y salida a la S. T. «Villarreal de Alava», mediante una línea eléctrica de doble circuito trifásico, conductor aluminio-acero de 346,1 milímetros cuadrados de sección, aislador suspendido, apoyos de torres metálicas tipo «22E», longitud total 1.010 metros, con origen en el apoyo 26 de la citada línea «Vitoria-Abadiano» y final en la S. T. «Villarreal de Alava». Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de tierra de acero de 53 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Su finalidad es alimentar a la futura subestación de Villarreal necesaria por los incrementos de demanda de energía en la zona, derivados fundamentalmente del establecimiento del polígono industrial de Gojain.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de cuatro meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S., muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava.

**11857** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

A) Modificación de la entrada a la subestación «Retuerto» de la línea «Basauri-Retuerto» de 132 KV. de tensión, cuyo establecimiento fue autorizado por la J. O. P. de Vizcaya el 26 de marzo de 1954. La longitud de esta línea modificada es de 514 metros, con origen en el apoyo número 39 de la citada línea «Basauri-Retuerto» y final en la S. T. «Retuerto»; tendrá un primer tramo de 290 metros, que será un simple circuito, y a continuación otro tramo doble circuito trifásico, compartido con un tramo de la línea a que se refiere el apartado siguiente. Los conductores serán de aluminio-acero tipo «Gull», de 381,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de 9 aisladores de vidrio templado tipo «Esperanza 1.515»; apoyos metálicos tipo 2 KE. Para protegerla de las sobretensiones se instalará un cable de tierra de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección.

B) Línea de entrada en la S. T. «Retuerto», derivada en «T» desde la línea «Alonsotegui-Ortuella», a 132 KV., de tensión, cuyo establecimiento fue autorizado por la extinguida Dirección General de Industria con fecha 6 de febrero de 1958. La longitud de esta derivación es de 358 metros, con origen en el apoyo número 17 de la citada línea «Alonsotegui-Ortuella» y final, en la S. T. «Retuerto»; tendrá un primer tramo de 134 metros, que será un simple circuito trifásico, y un segundo tramo compartido con el último tramo de la línea «Basauri-Retuerto», que será doble circuito trifásico. Las características técnicas de esta derivación son las mismas que las indicadas en el apartado anterior.